



**Excmo.
Ayuntamiento
de
Güímar**

Plaza del Ayuntamiento, 4
38500 – GÜÍMAR (Tenerife)

Tel: 922 52 61 00
610 52 61 00
902 20 61 00
Fax: 922 52 61
02 / 09
www.guimar.com

María de los Angeles Solís Viera (1 de 2)
TECNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL
HASH: 7896668612a432da1aa33c9eb37758a



José Miguel Hernández Fernández (2 de 2)
CONCEJAL
HASH: 555269d261636b125d435b97453b5455



**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”.**

Artículo 1. Fundamento Legal.

El Ayuntamiento de Güímar, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y adapta la normativa específica sobre gestión, liquidación y recaudación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 92 a 99 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

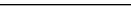
Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como todos los vehículos cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Güímar.



Cód. Validación: 5MP4RQJKIC56RZGDXNSLZNYL | Verificación: <https://guimar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

Firmado por:	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS VIERA - Firma Externa JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ - Firma Externa	Fecha: 26-01-2022 08:09:43 Fecha: 26-01-2022 08:17:12	
Código Seguro de Verificación (CSV): 225442FAED125273D59D69DF50919E1C Comprobación CSV: https://sede.guimar.gob.es/publico/documento/225442FAED125273D59D69DF50919E1C .			
Fecha de sellado electrónico: 21-04-2024 19:14:55 Ver sello - 1/5 - Fecha de emisión de esta copia: 06-10-2026 09:40:25			



b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición reconocida, por la Administración competente, en grado igual o superior al 33%. El interesado deberá solicitar la exención y aportar copia del Certificado emitido por la Administración competente en el que conste el grado de discapacidad y el periodo de validez.

Las exenciones previstas en los párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

El interesado deberá solicitar la exención y aportar copia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6. Cuota.

1. La cuota del impuesto se obtendrá de aplicar el coeficiente de incremento correspondiente sobre las cuotas del artículo 95.1 del Real



Firmado por:	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS VIERA - Firma Externa JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ - Firma Externa	Fecha: 26-01-2022 08:09:43 Fecha: 26-01-2022 08:17:12	
Código Seguro de Verificación (CSV): 225442FAED125273D59D69DF50919E1C			
Comprobación CSV: https://sede.guimar.gob.es/publico/documento/225442FAED125273D59D69DF50919E1C			
Fecha de sellado electrónico: 21-04-2024 19:14:55	- 2/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-10-2026 09:40:25	



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas aplicable en el municipio de Güímar queda fijado en el 1,3; resultando las siguientes Tarifas:

A) TURISMOS	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	16,41
De 8 HP fiscales hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De más de 12 HP fiscales hasta 15,99 H.P. fiscales	93,52
De más de 16 HP fiscales hasta 19,99 H.P. fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
B) AUTOBUSES	Euros
De menos de 21 plazas	108,29
De 21 a 50 plazas	154,23
De más de 50 plazas	192,79
C) CAMIONES	Euros
De menos de 1.000 kg. de carga útil	54,96
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	108,29
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	154,23
De más de 9.999 kg. de carga útil	192,79
D) TRACTORES	Euros
De menos de 16 HP fiscales	22,97
De 16 a 25 HP fiscales	36,10
De más de 25 HP fiscales	108,29
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA	Euros
De menos de 1.000 kg. de carga útil y más de 750 Kg. de carga útil	22,97
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	36,10
De más de 2.999 kg. de carga útil	108,29
F) OTROS VEHICULOS	Euros
Ciclomotores	5,75
Motocicletas hasta 125 cc	5,75
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	9,84
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	19,70
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	39,38
Motocicletas de más de 1.000 cc	78,75



Firmado por:	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS VIERA - Firma Externa JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ - Firma Externa	Fecha: 26-01-2022 08:09:43 Fecha: 26-01-2022 08:17:12	
Código Seguro de Verificación (CSV): 225442FAED125273D59D69DF50919E1C			
Comprobación CSV: https://sede.guimar.gob.es/publico/documento/225442FAED125273D59D69DF50919E1C			
Fecha de sellado electrónico: 21-04-2024 19:14:55	- 3/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-10-2026 09:40:25	



Los vehículos mixtos adaptables, vehículos todo terreno y autocaravanas (vehículos-vivienda) tributarán por el concepto de camión.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota incrementada, causando baja automática en las listas cobratorias, para toda clase de vehículos históricos o con una antigüedad superior a veinticinco años en el momento del devengo.

Se entiende vehículo histórico a los así calificados conforme Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos.

Para determinar la antigüedad del vehículo, los años se contarán a partir de la fecha de su fabricación, y si ésta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota incrementada en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente. Así:

- Vehículos eléctricos o vehículos híbridos que estén homologados en fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

- Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural comprimido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y acrediten que, de acuerdo con las características de su motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

Esta bonificación se ampliará hasta el 75% de la cuota incrementada para aquellos vehículos nuevos que, además de cumplir con los requisitos anteriormente señalados, hayan sido adquiridos en concesionarios oficiales en el término municipal de Güímar y cuyo titular figure empadronado en este municipio, circunstancias que deben acreditarse por el interesado.

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el año de primera adquisición del vehículo, en cuyo caso comenzará el día siguiente en que se produzca dicha adquisición.

3. El importe de las cuotas del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal, por sustracción o robo



Firmado por:	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS VIERA - Firma Externa JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ - Firma Externa	Fecha: 26-01-2022 08:09:43 Fecha: 26-01-2022 08:17:12	
Código Seguro de Verificación (CSV): 225442FAED125273D59D69DF50919E1C Comprobación CSV: https://sede.guimar.gob.es/publico/documento/225442FAED125273D59D69DF50919E1C .			
Fecha de sellado electrónico: 21-04-2024 19:14:55	- 4/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-10-2026 09:40:25	



del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 9. Altas y modificaciones por reforma.

En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, en la Oficina de Registro de este Ayuntamiento o por sede electrónica de la página web municipal y en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración según el modelo elaborado por este Ayuntamiento, al que acompañarán la documentación acreditativa de la compra o modificación y de las características técnicas del vehículo, así como D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo. En estos casos, el pago del impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que podrá ser objeto de posterior comprobación por este Ayuntamiento y se practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Disposición final. Entrada en vigor.

La entrada en vigor y comienzo de aplicación de esta Ordenanza se produce desde la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Firmado por:	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS VIERA - Firma Externa JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ - Firma Externa	Fecha: 26-01-2022 08:09:43 Fecha: 26-01-2022 08:17:12	
Código Seguro de Verificación (CSV): 225442FAED125273D59D69DF50919E1C Comprobación CSV: https://sede.guimar.gob.es/publico/documento/225442FAED125273D59D69DF50919E1C .			
Fecha de sellado electrónico: 21-04-2024 19:14:55	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-10-2026 09:40:25	